

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, noviembre veintisiete de dos mil veinte**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 056153103001 **2020-00194** 00
Demandante: DORA ISABEL OCAMPO GIRALDO
Demandado: JUAN DIEGO GOMEZ ARICAPA

Asunto: Auto (I) N° 578. Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso EJECUTIVO advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Se deberá allegar poder dirigido al juez de conocimiento tal y como lo dispone el artículo 74 inciso 2° del C.G.P, pues el que se agrega a la demanda es dirigido a funcionario diferente según anotación visible en la parte inicial de tal documento y constancia de presentación personal realizada en la Notaria Tres de Medellín –Art. 84 núm. 1° C.G.P-.
2. Se formularán con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, para lo cual se cuantificar el monto de los intereses plazo y los periodos a que ellos corresponden, pues en los fundamentos facticos, pedimentos y poder se hace referencia a fechas diferentes –Art. 82 núm. 4° C.G.P-.
3. Explicará la relación existente entre la demanda de la referencia y el denominado “pagare diferido” que se agrega en los dos folios iniciales.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P).

Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas a través del Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78ca6673dff652f52567124aed4343b8688b3a1e0deae32233004d299478d03e

Documento generado en 27/11/2020 01:45:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**